

das refrescantes y extractos solubles de sucedáneos del café se liquidará en las declaraciones que los industriales vienen obligados a presentar reglamentariamente.

c) Para los sucedáneos corrientes del café los Inspectores girarán las liquidaciones en talones de adeudo, por trimestres vencidos, y tomando como base los datos consignados en el estado de venta (modelo 24) a que hace referencia el artículo 56 del correspondiente Reglamento, previas las comprobaciones que estime oportunas, debiendo efectuarse los ingresos por los industriales dentro de los quince días siguientes a la fecha de la liquidación. Los Inspectores harán constar en los estados el número timbrado de los talones expedidos y el importe de la liquidación.

6.º *Arbitrio provincial sobre la producción de energía eléctrica.*—Las Empresas productoras de energía eléctrica formularán ante la Delegación de Hacienda de la provincia donde estén establecidos los centros de producción una declaración, por triplicado ejemplar, en la que se hará constar: Nombre o razón social de la Empresa, domicilio, municipio donde radiquen las instalaciones, número de kilovatios/hora, número de kilovatios/año (resultante de dividir el número de kilovatios/hora por el coeficiente 8.760), clases de energía, tipos y cuotas.

Las cuotas se ingresarán simultáneamente con la presentación de la declaración.

No están sometidas al arbitrio provincial las posteriores transmisiones de energía eléctrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1964 (rectificada) sobre autorizaciones y normas para aplicación del Crédito Naval en el bienio 1966-1967.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2310, artículo tercero, líneas octava y novena, donde dice: «... el tonelaje perdido o desguzado deberá ser mayor del 5 por 100...», debe decir: «... el tonelaje perdido o desguzado deberá ser mayor o igual que el que se ha de construir, con una tolerancia del 5 por 100...».

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se establecen clases de adultos para neolectores y alfabetizados.**

Para el funcionamiento de las clases de adultos neolectores y alfabetizados, con la finalidad de prepararlos para la obtención del certificado de estudios primarios,

Esta Dirección General, a propuesta de la Dirección de la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos, ha resuelto que, con cargo al crédito presupuestario número 347.123.4, se establezcan 574 clases, en la forma siguiente:

Provincia	Crédito — Pesetas	Número de clases
Alava .....	130.000	10
Albacete .....	130.000	10
Alicante .....	156.000	12
Almería .....	182.000	14

Provincia	Crédito — Pesetas	Número de clases
Avila .....	130.000	10
Badajoz .....	182.000	14
Baleares .....	130.000	10
Barcelona .....	182.000	14
Burgos .....	130.000	10
Cáceres .....	156.000	12
Cádiz .....	195.000	15
Castellón .....	156.000	12
Ciudad Real .....	156.000	12
Córdoba .....	182.000	14
Coruña .....	182.000	14
Cuenca .....	130.000	10
Gerona .....	130.000	10
Granada .....	195.000	15
Guadalajara .....	130.000	10
Guipúzcoa .....	130.000	10
Huelva .....	130.000	10
Huesca .....	156.000	12
Jaén .....	182.000	14
León .....	130.000	10
Lérida .....	130.000	10
Logroño .....	130.000	10
Lugo .....	143.000	11
Madrid .....	182.000	14
Málaga .....	169.000	13
Murcia .....	169.000	13
Navarra .....	130.000	10
Orense .....	130.000	10
Oviedo .....	156.000	12
Palencia .....	130.000	10
Las Palmas .....	143.000	11
Pontevedra .....	130.000	10
Salamanca .....	117.000	9
S. C. de Tenerife ...	143.000	11
Santander .....	130.000	10
Segovia .....	117.000	9
Sevilla .....	182.000	14
Soria .....	130.000	10
Tarragona .....	130.000	10
Teruel .....	130.000	10
Toledo .....	130.000	10
Valencia .....	169.000	13
Valladolid .....	130.000	10
Vizcaya .....	156.000	12
Zamora .....	117.000	9
Zaragoza .....	182.000	14
Lisboa .....	65.000	5

1.ª Las clases funcionarán en la Escuela de Maestro-Director o en el local que proponga la Inspección.

2.ª La duración de esas clases será de ciento sesenta días lectivos, a dos horas diarias, compatibles con los horarios laborales, en total trescientas veinte horas de trabajo.

3.ª Las clases se realizarán en dos etapas de ochenta días lectivos cada una y ciento sesenta horas, con una matrícula máxima en cada etapa de 40 alumnos y mínima de 15 ya alfabetizados (80 como máximo entre las dos etapas), y con capacidad total de matrícula hasta de  $574 \times 80 = 45.920$  alumnos, realizándose esas etapas en las épocas del año que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria considere más aprovechables.

4.ª El contenido del plan que ha de desarrollarse en cada etapa, de conformidad con los temarios anexos a la Circular número 4 de la campaña, comprenderá:

a) Lectura, escritura, cálculo y nociones de cultura general adaptada a las características, realidades y necesidades del medio geográfico-social.

b) Formación religiosa, moral, cívica, social, sanitaria y económica.

c) Información inicial teórico-práctica sobre el mayor número posible de oficios especializados.

5.ª Pueden ser alumnos de estas clases todos los adultos mayores de catorce años alfabetizados y en condiciones de seguir las enseñanzas del plan, previa comprobación realizada al efecto por el Maestro-Director.

6.ª Al frente de cada clase habrá un Maestro nacional, que tendrá a su cargo la dirección de la clase, y especialmente el desarrollo del contenido a que se refiere el apartado a) de la

instrucción 4.ª Si no hubiera ningún Maestro que voluntariamente desee encargarse de esta función, la Inspección podrá proponer a otra persona titulada de la localidad que ofrezca las necesarias garantías si considera que el establecimiento de la clase es muy necesario en la localidad de que se trate.

7.ª El desarrollo del plan, en lo que se refiere al contenido del apartado b) de dicha instrucción 4.ª, estará a cargo de personas cultas de la localidad: Sacerdotes, Médicos, Farmacéuticos, Abogados, Veterinarios, Maestros o Profesores de cualquier grado de docencia, Secretario de Ayuntamiento, etc. que deseen colaborar en esta obra, constituyendo el ciclo denominado «Pequeña Universidad», requeridos al efecto por la Inspección o por el propio Maestro-Director de la clase.

8.ª El contenido del plan aludido en el apartado c) de la misma instrucción 4.ª estará a cargo de personas de la localidad especializadas en oficios diversos, como maestros de taller, mecánicos, maestros de obras, electricistas, tractoristas, carpinteros, etc., que en forma sencilla puedan despertar y guiar en los alumnos una inicial vocación, aptitud y superación laboral, y cuando sea posible, colaborarán en este aspecto otros Organismos que, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, deseen coordinar sus actividades análogas con las de estas clases.

9.ª Las intervenciones a que se refieren las dos instrucciones anteriores (7.ª y 8.ª) se realizarán en días alternos, durante los últimos treinta minutos de clase, y, en todo caso, las personas colaboradoras a que se refiere tendrán con la Inspección, en ocasión de sus visitas, y con el Maestro-Director de las clases, los cambios de impresiones iniciales y sucesivos necesarios para la mejor planificación y desarrollo de la tarea conjunta y especial de cada uno.

10. Cada una de las 574 clases tendrá la siguiente dotación económica:

Gratificación al Maestro-Director: 9.000 pesetas.

Gratificación para las intervenciones a que se refieren las instrucciones 7.ª y 8.ª, a 50 pesetas: 4.000 pesetas.

Total: 13.000 pesetas.

11. La Dirección de la campaña dará las instrucciones complementarias procedentes, y a través de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria facilitará a dichas clases el material, aparte del que de otras procedencias pueda facilitarseles.

12. Cuando una Inspección estime preferible mantener en todo o en parte la organización de estas clases que estuvo vigente en el curso anterior, por aconsejarlo así las circunstancias especiales de la provincia o de algunos de sus pueblos donde no sea posible reunir el número mínimo de alumnos previsto o las colaboraciones indicadas, sin que haya núcleos bastantes para absorber el crédito asignado en el nuevo tipo de clases, podrá formular, por conducto y con informe del Director de la Campaña Nacional de Alfabetización, las propuestas correspondientes para establecer, aplicando total o parcialmente el crédito concedido a la provincia en el número primero de esta Resolución, las clases de adultos necesarias de setenta y cinco días lectivos y dos horas diarias de trabajo y 3.500 pesetas de gratificación al Maestro encargado de ellas, quedando como experiencia el número eficazmente posible del nuevo tipo indicado.

13. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, que adoptarán las medidas precedentemente para la mejor aplicación de esta Resolución, de la que acusarán recibo, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción, estudiarán y enviarán así a la Dirección de la campaña el plan de distribución de las clases que se le asignan en la instrucción primera, procurando establecer las del nuevo tipo allí donde el mayor número posible de alumnos, la garantía de excelentes Maestros dispuestos a dirigirlos y la mejor forma de colaboraciones personales permitan esperar el máximo rendimiento, y expresando en tales casos: Localidad y Escuela o edificio en que hayan de funcionar; nombre y apellidos del Maestro-Director; época de funcionamiento y horario en cada etapa; relación circunstanciada de colaboradores, con un avance de programa de sus intervenciones, y número previsto de alumnos.

Y se entenderá que queda aprobado el plan propuesto si dentro de los ocho días siguientes a su envío las Inspecciones Provinciales no han recibido ninguna indicación en contrario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Director de la Campaña Nacional de Alfabetización e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria e Inspectores Ponentes de Alfabetización.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueba el contrato oficial de compraventa de remolacha azucarera para la campaña 1965-1966.**

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto octavo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1965) por la que se regula la campaña azucarera 1965-1966 y vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Aprobar el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

«Contrato de compraventa que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad), de ..... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña ..... cultivadas en ..... hectáreas en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan y para entregar en concepto de vendedor por don ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador) en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ..... al precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta primero de marzo en la primera, octava y novena; hasta el 31 de diciembre, en la sexta; hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el uno de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante y a la Junta Sindical la variedad o variedades de semilla que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores, en la distribución a través de los Grupos Remolacheros que legalmente los representen.

Los Grupos Remolacheros quedan en libertad de utilizar en parcelas de experimentación las variedades de semillas autorizadas por el Instituto Nacional de Semillas Selectas que estimen más adecuadas a su zona, y cuyo aprovisionamiento podrá hacerse bien directamente o mediante entrega por las fábricas de las variedades que dispongan.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entraseque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa justificada considera el cultivador necesario labrar un campo, lo pondrá en conocimiento del representante de la Sociedad y de la Junta Sindical, debiendo desde luego abonar el cultivador en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entraseque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de ..... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de ..... pesetas por tonelada contratada.

La Sociedad percibirá, como máximo, por estos dos conceptos un interés del 5 por 100 anual.